

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00112-00

Revisado el expediente, en virtud de lo previsto en el numeral 5 del artículo 42 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso, se observa la necesidad de tomar medidas de saneamiento con el fin de corregir el procedimiento adelantado.

Una vez acreditado el emplazamiento a las PERSONAS INDETERMINADAS como la fijación de la valla, por auto de fecha 9 de octubre de 2019, el Juzgado ordenó realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior, a través de proveído del 5 de diciembre de 2020 se designó al abogado RAMÓN ANTONIO PELÁEZ HERNÁNDEZ como curador ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Ahora, dispone el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, que una vez inscrita la demanda y acreditada la instalación de la valla, se ordenará por parte del Juez la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, esto es, las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Posteriormente, el Juez designará curador ad litem que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS, tal y como lo prevé el numeral 8 del artículo anotado.

Lo antes expuesto permite concluir que la designación de curador ad litem a las PERSONAS INDETERMINADAS, resultó prematura, toda vez que debió verificarse por el Juzgado la inclusión de la valla en el registro correspondiente, esto es, en el de Procesos de Pertenencia, lo cual no ocurrió, pues se procedió con la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El anterior aspecto, debe ser subsanado a fin de evitar la configuración de cualquier irregularidad que pueda afectar la sentencia que aquí se dicte, por lo que se dejará sin efectos el auto del 5 de diciembre de 2019, por el que se designó al abogado RAMON ANTONIO PELÁEZ HERNÁNDEZ como curador ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS; la actuación de 18 de febrero de 2020, mediante la cual el abogado PELÁEZ HERNÁNDEZ contestó la demanda y propuso excepciones de mérito; la actuación secretarial de fecha 25 de febrero de 2020, a través de la cual se corrió el traslado previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

En consonancia, se ordenará la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, tal y como lo dispone el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto del 5 de diciembre de 2019, por el que se designó al abogado RAMON ANTONIO PELÁEZ HERNÁNDEZ como curador ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir,

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, la actuación de fecha 18 de febrero de 2020, a través de la cual el abogado RAMON ANTONIO PELÁEZ HERNÁNDEZ contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, la actuación secretarial de fecha 25 de febrero de 2020, a través de la cual se corrió el traslado previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

CUARTO: INCLUIR el contenido el de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, tal y como lo dispone el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONTROLAR por secretaría el término al que se hizo referencia previamente y una vez vencido, ingrese la actuación al Despacho con la información pertinente, para adoptar la determinación que corresponda.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 73 hoy 4 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO